

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2.020), a Despacho de la señora Juez, informando que obra a folio 155 y 156 del expediente, con solicitud de corrección por error aritmético de la sentencia de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil cinco (2.005), respecto al porcentaje de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre sobre el salario mínimo legal mensual vigente. Sírvase proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTANDER DE
QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao, Cauca, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2.020).

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
19-698-31-84-001-2005-00023-00.	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.	MARIA BEATRIZ AMBUILA OREJUELA.	LUIS ARMANDO LASSO IDROBO.

Entra a despacho el presente asunto, con memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la demandante, abogado OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI, en el cual solicita la corrección por error aritmético de la sentencia de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil cinco (2.005), respecto al porcentaje de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

Al hacer la respectiva revisión del expediente, se observa en la sentencia aludida, un error aritmético en el punto número tres (03) del resuelve, visible a folio 24, donde en lugar de expresar que la cuota extraordinaria de los meses

de junio y diciembre es del diez por ciento (10%) como se expone en el punto dos (02), se expuso que era del doce por ciento (12%).

En consecuencia, el artículo 286 del Código General del Proceso, manifiesta que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, encuentra este Despacho procedente corregir por error aritmético el punto número tres (03) del resuelve de la sentencia del cinco (05) de mayo del año dos mil cinco (2.005), en lo referente al valor del porcentaje de la cuota extraordinaria de los meses de junio y diciembre sobre el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

Por otra parte, se le significa al apoderado judicial, abogado OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI, que del señor LUIS ARMANDO LASSO IDROBO haber incurrido en mora, debe explicar mes a mes los valores adeudados, la dirección física, electrónica y de tener conocimiento números telefónicos de las partes conforme al Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 860 del 2.020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR POR ERROR ARITMÉTICO el punto número tres (03) del resuelve de la sentencia del cinco (05) de mayo del año dos mil cinco (2.005), en lo referente al valor del porcentaje de la cuota extraordinaria de los meses de junio y diciembre sobre el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), quedando así:

“...3. ADVIERTASELE al demandado que en los meses de Junio y diciembre de cada año, debe consignar además de la cuota ordinaria (20% S.M.L.), la cuota extra del 10% sobre el Salario Mínimo Legal Vigente.”

SEGUNDO: SIGNIFICARLE al apoderado judicial, abogado OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI, que del señor LUIS ARMANDO LASSO IDROBO haber incurrido en mora, debe explicar mes a mes los valores

adeudados, la dirección física, electrónica y de tener conocimiento números telefónicos de las partes conforme al Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 860 del 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA.

	NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO NO.	058 - Electrónico
HOY	31 AGO. 2020
SECRETARIO(A)	MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA ABOGADO
FIRMA:	